REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00155-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Luz Dary Cataño Cruz
Demandados	Constructora Alpes SA, Fiduciaria Popular SA y Fiduciaria Popular SA en calidad de vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario entre Brisas de Chipichape
Providencia	Auto Sustanciación No. 224
Decisión	Tener por notificados demandados

Mediante escrito, el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancia de notificación enviados a través de correo electrónico y donde se certifica que fueron entregados efectivamente a los demandados **Constructora Alpes SA, Fiduciaria Popular SA y Fiduciaria Popular SA en calidad de vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario entre Brisas de Chipichape**, por lo tanto, se tendrá por notificados del auto admisorio de fecha 11 de noviembre de 2021, de conformidad con numeral 8° del Decreto 806 del 2020.

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, el representante legal de la entidad **Fiduciaria Banco Popular,** otorga poder al doctor Oscar Andrés Vergara Caicedo, a fin de lo que represente en el presente asunto.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería al aquí togado en representación de la entidad demandada **Fiduciaria Banco**

Popular; adicionalmente se le indicara al apoderado judicial que el término para contestar se encuentra vencido, toda vez que se encuentra notificada a través de correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, es decir, desde el día 06 de febrero de 2022, teniendo para presentar excepciones hasta el día ***08 de marzo de los corrientes***.

Por otro lado, la Constructora Alpes SA a través de apoderado judicial allega oportunamente contestación de demanda, pero al revisar los documentos no se avizora poder donde el representante legal de la sociedad otorga al profesional en derecho Oscar Andrés Vergara Caicedo, por lo tanto, el despacho le concederá cinco (05) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para aportar lo respectivo.

Del memorial arrimado por el apoderado actor, descorriendo las excepciones presentadas por el demandado Constructora Alpes SA, el juzgado procederá agregarlo al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **Constructora Alpes SA, Fiduciaria Popular SA y Fiduciaria Popular SA en calidad de vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario entre Brisas de Chipichape**, del auto admisorio de fecha 11 de noviembre de 2021, de conformidad con el numeral 8° del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Oscar Andrés Vergara Caicedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 y Tarjeta Profesional No. 168.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y

representación de la entidad demandada **Fiduciaria Banco Popular**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: INFORMAR al apoderado judicial de Fiduciaria Banco Popular que, el término para contestar se encuentra vencido, toda vez que se encuentra notificada a través de correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, es decir, desde el día 06 de febrero de 2022, teniendo para presentar excepciones hasta el día ***08 de marzo de los corrientes*****.**

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada **Constructora Alpes SA,** para que aporte poder donde le otorga el representante legal de la entidad. Se le concede el término de cinco (05) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para aportar lo respectivo.

QUINTO: AGREGAR escrito de la parte demandante, descorriendo las excepciones presentadas por el demandado Constructora Alpes SA, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __046_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

_____
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario